

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| LOGROÑO | |
|------------------|------------|
| Por un mes..... | ptas. 2 |
| Por tres meses.. | — 5'50 |
| Por seis meses.. | — 10'50 |
| Por un año..... | — 20'50 |
| FUERA | |
| Por un mes..... | ptas. 2'50 |
| Por tres meses.. | — 7 |
| Por seis meses.. | — 12'50 |
| Por un año..... | — 24 |

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Agosto)

Gobierno Civil

1807

Acotamiento.—CIRCULAR

El Sr. Administrador del Excelentísimo Sr. Marqués de Alcañices, Duque de Sexto y otros títulos, participa á este Gobierno haber quedado acotado para toda clase de aprovechamientos, la heredad denominada «Soto Grande», en el término municipal de Alfaro, que mide una extensión de setecientas quince hectáreas, setenta y ocho áreas y setenta y cinco centiáreas; lindante por Norte, con término de Milagro y Cadreita; Saliente, término de Corella, en la provincia de Navarra; Mediodía, margen izquierda del río Ebro, y por Poniente, Soto de Morales y término de Milagro.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Logroño 27 de Agosto de 1902.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente general instruido por la Tesorería de Hacienda en Cuenca, á virtud de lo dispuesto en la circular de ese Centro directivo, fecha 28 de Septiembre de 1900 dictada por consecuencia de lo establecido en los artículos 4.º y 5.º de la instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, para la reorganización de las zonas recaudatorias y revisión de los premios de cobranza en los distritos en que sean aquéllos insuficientes, y vistas también las instancias presentadas en solicitud de que se aumenten los aludidos premios:

Resultando:

1.º Que los 288 pueblos que constituyen la provincia de Cuenca se hallan agrupados en 41 zonas de recaudación, formando una el término municipal de la capital y 11 el resto del partido; una todo el partido de Huete, otra el de Priego, otra el de San Clemente, ocho el de Belmonte, ocho el de Cañete, cuatro el de Motilla y seis el de Tarancón, hallándose actualmente vacantes 15 zonas, de las cuales pertenecen tres al partido de la capital, siete al de Cañete, la única del de Huete, las cuatro de Motilla y la tercera y quinta de Tarancón:

2.º Que la Tesorería y la Delegación de Hacienda, cuyo informe hace suyo la Junta de Jefes de aquella provincia, estiman que la situación anormal en que viene hallándose el servicio recaudatorio en la misma provincia reconoce por causa la defectuosa organización de las zonas de cobranza y el escaso premio que tienen asignado; que, dadas las condiciones especiales de aquellas comarcas y las dificultades que en ellas presenta el servicio de que se trata, conviene establecer zonas pequeñas y con la remuneración necesaria para que ofrezcan algún aliciente á los que se dedican á esta clase de ocupaciones, y puedan, al fin, proveerse los muchos distritos vacantes, proponiendo, en su consecuencia, que la zona de Huete se subdivida en siete demarcaciones, la de Priego en seis y la de San Clemente en siete, cuando se hallen vacantes; que, respecto á los premios de cobranza, se conserven los de 2'75 y 3'20 que disfrutaban actualmente los Recaudadores de las zonas de la capital y de Ta-

rancón, y que á los demás distritos se les señale el 5 por 100, puesto que todos ellos se encuentran casi en las mismas condiciones para los efectos de la cobranza, pudiendo, si acaso, asignarse el seis á las zonas de los partidos de Belmonte, Motilla, San Clemente y Cañete, por razón de la distancia á que se hallan de la capital de la provincia de las tres primeras y de lo perturbado que se encuentra el servicio recaudatorio en el último; y

3.º Que con posterioridad al 30 de Octubre de 1900, en que la Delegación de Hacienda en Cuenca remitió el expresado expediente general, se han provisto 15 de las 30 zonas que entonces se hallaban vacantes, habiéndose también, antes y después de la citada fecha, aumentado á varias Recaudaciones, con el fin de facilitar su provisión, los premios de cobranza con que figuran en dichos expedientes, y presentado instancias en solicitud de lo mismo, algunas de las cuales se encuentran pendientes de resolución en espera de lo que recayese en el expediente general de que se trata:

Considerando:

1.º Que esa Dirección general, en sus circulares de 10 de Octubre de 1895 y 28 de Septiembre de 1900, ha reconocido y puntualizado las deficiencias de que adolecen en casi todas las provincias, así la organización del servicio recaudatorio establecido en el año 1888, al cesar el Banco de España en la cobranza y tenerse que encargar enseguida de ella la Administración, como los diversos tipos de premios señalados á los Recaudadores, que en la mayoría de las zonas resultan insuficientes, pues descontando los varios gastos que la cobranza exige, apenas suele quedar al que desempeña estos cargos la retribución indispensable para subvenir á sus más apremiantes atenciones, lo cual redundará, indudablemente, en perjuicio de la buena gestión recaudatoria; y á fin de que, por parte de la Ha-

cienda, se facilitara y estimulase aquella en cuanto fuera posible y oportuno, hubieron de concederse las autorizaciones contenidas en los artículos 4.º y 5.º de la citada instrucción para modificar ampliamente la actual división de zonas y los premios de cobranza vigentes en cada una, y así se viene haciendo por provincias, con vista de los respectivos expedientes generales mandados instruir á las Tesorerías de Hacienda por la antes citada circular de 28 de Septiembre de 1900:

2.º Que en la provincia de Cuenca la experiencia ha demostrado que son perjudiciales para la buena gestión recaudatoria las zonas de grande extensión y comprensivas de muchos pueblos, lo cual dificulta, además, su provisión, y como cada uno de los partidos de Huete, Priego y San Clemente, á pesar de componerse de 31, 43 y 24 pueblos, respectivamente, forman una zona, debe aceptarse la subdivisión que proponen, como más conveniente, las dependencias de Hacienda de la provincia, y que consiste en establecer: en el partido de Huete, siete zonas, denominadas de Huete, Buendía, Carrascosa del Campo, Villalba del Rey, Torrejoncillo del Rey, Pineda y Loranca; en el de Priego, seis, Priego, Gascuña, Valdeolivas, Albalate de las Nogueras, Cañaveras y Poyatos; y en el de San Clemente, siete, San Clemente, Sisante, Santa María del Campo, Valverde de Júcar, Olivares, Provencio y Vara de Rey, conservando la organización de las demás zonas de la provincia, la cual organización deberá mantenerse para la contabilidad y demás efectos, aun en el caso de que se confieran varias del propio partido á una misma persona, toda vez que las provincias no arrendadas, la zona, y no el individuo que la sirve, es la que constituye la unidad recaudatoria:

3.º Que como esta reforma habría indudablemente, de perturbar el servicio de cobranza en

aquellos distritos que tienen Recaudadores que la efectúan con regularidad, si á consecuencia de aquélla hubieran éstos de cesar en sus cargos, la prudencia aconseja que se disponga al propio tiempo puedan continuar en ellos, mientras otra cosa no se determine, y que según vayan resultando vacantes las actuales zonas, únicas de los citados partidos, se considere puesta en vigor en el mismo la nueva organización:

4.º Que respecto á los premios de cobranza ocurre: que de las ocho zonas del partido de Belmonte, siete ya tienen hoy asignado sus Recaudaciones el premio de 5 por 100 que proponían las dependencias de Hacienda de la provincia, y no habiendo razón alguna para que la zona restante de Mota del Cuervo siga teniendo el 3 por 100, debe señalarse como á los demás, el 5; que de las ocho Recaudaciones del partido de Cañete, cuatro disfrutaban el 6 por 100, tres el 5'15 y una el 4'50 y como tampoco hay razón que justifique tales diferencias, pues los distritos de este partido se hallan en condiciones semejantes y sin Recaudador, procede asignar á todos ellos el 6 por 100, á fin de que, dada la pequeña importancia de los valores á realizar en estas demarcaciones, el importe del premio resulte una cantidad remuneratoria; que en el partido de Cuenca, excepto la Recaudación del término de la capital, que está suficientemente retribuida con el 2'15 por 100, que viene disfrutando, á los demás no debe asignárseles menos tipo que el 5 ya señalado á siete de las 12 zonas que forman dicho partido, y como los de Fuentes, Jábaga y Cuevas de Velasco, figuran con el 2'75 la primera y con el 4 las otras dos, procede concederles, como á las otras, el 5 por 100 que para todas ellas propone la Junta de Jefes de la provincia, y el 6 á las de Tragacete y Valera de Abajo; que por hallarse en las mismas ó parecidas condiciones las siete zonas del partido de Huete, que se encuentran vacantes y tienen asignado el 2'75 por 100, debe señalárseles el 5; que á las cuatro del de Motilla de Palancar, también vacantes, que figuran con el 2'25, 3, 1'90 y 5, procede concederles este último tipo; que á las seis del partido de Priego, provistas, que tienen el 3'75, el 4'50 que se considera suficiente para que resulten debidamente remuneradas; que á las Recaudaciones de las siete zonas del partido de San Clemente se les conserve el tipo de 6 por 100 que actualmente disfrutaban; y por último, que á las seis de Tarancón, que figuran con el 3'20, 4'50, 5 y 6'25 se les

asigne el 5, excepto las de Tarancón y Barajas de Melo, que deben conservar el 3'20 y 6'25, respectivamente, que ahora tienen señalado; y

5.º Que por consecuencia de todo lo expuesto procede desestimar, en lo tocante á la cuantía de los premios de cobranza que se solicitan, las instancias de don Acisclo Niño, D. Juan Pablo Redondo, D. Natalio Romero, don Alfredo Muñoz y D. Juan García Porras;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Que se subdividan, el partido judicial de Huete, en siete zonas, denominadas: Huete, Buendía, Carrasposa del Campo, Villalba del Rey, Torrejuncillo del Rey, Pineda y Loranca; el de Priego, en seis: Priego, Gascuña, Valdeolivas, Albalate de las Nogueras, Cañaveras y Poyatos, y el de San Clemente, en siete: San Clemente, Sisante, Santa María del Campo, Valverde de Júcar, Olivares, Provencio y Vara de Rey. Y que las demás zonas de la provincia conserven su actual organización, denominándose, las ocho del partido de Belmonte: Pedrñeras, Los Hinojosos, Villarejo de Fuentes, Mata del Cuervo, Belmonte, Villares de Saz, Montalbanejo y Almonacid del Marquesado; las ocho del de Cañete: Mira, Candenete, Salvacañete, Carboneras, Landete, Moya, Huélamo, y Cañete; las doce del partido de Cuenca: Capital, Torralba, Tragacete, Jábaga, Abia de la Obispalía, Valdecolmenas de Abajo, Valera de Abajo, Cuevas de Velasco, Fuentes, Villar de Olalla, San Lorenzo de la Parrilla y Torrecilla; las cuatro del partido de Motilla: Motilla, Quintanar del Rey, Buenache de Alarcón y Campillo Alto buey; y las seis del Tarancón: Tarancón, Villamayor de Santiago, Horcajo de Santiago, Almendro, Saelices y Barajas de Melo.

Segundo. Que mientras otra cosa no se disponga, continúen en sus cargos los actuales Recaudadores de los partidos de Priego y San Clemente, y formando cada uno de éstos, como hasta aquí, una sola demarcación, y que según vayan resultando vacantes dichos cargos, se considere vigente, en cada una de ellas, la subdivisión en las zonas que expresa la disposición primera.

Tercero. Que desde el actual trimestre los premios por la cobranza voluntaria en las zonas de dicha provincia, serán los siguientes: partido de Cuenca, la recaudación del término de la capital, el de dos setenta y cinco por ciento; las de Torralba, Já-

baga, Valdecolmenas de Abajo, Cuevas de Velasco, Villar de Olalla y Torrecilla, el cinco; Tragacete y Valera de Abajo, el seis, y Abia de la Obispalía, el siete. Las ocho recaudaciones del partido de Belmonte, el cinco; las ocho del de Cañete, el seis; las siete del de Huete y cuatro del de Motilla, el cinco; las seis de Priego, el cuatro cincuenta céntimos, cuyo tipo devengará mientras no se subdivida la actual recaudación de la zona única del mismo partido; las siete del de San Clemente, el seis; tipo que también devengará, en tanto subsista, la recaudación de la zona única del propio partido; y finalmente, en el de Tarancón se asignarán: á la zona de Tarancón, el de tres veinte por ciento; á los de Villamayor de Santiago, Horcajo de Santiago, Almendros y Saelices, el cinco, y á la de Barajas de Melo, el seis veinticinco por ciento; y

Cuarto. Que por consecuencia de lo ordenado en la anterior disposición, se desestiman, en lo tocante á la cuantía del premio de cobranza que solicitan, las instancias de D. Acisclo Niño, D. Juan Pablo Redondo, D. Natalio Romero, D. Alfredo Muñoz y D. Juan García Porras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 21 de Agosto)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Consumos.—CIRCULAR

1795

El capítulo 24 del vigente reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, determina la forma en que ha de hacerse efectivo el cupo y recargos de aquel impuesto en todas las localidades y los medios que se han de adoptar, siendo en primer término la Administración municipal, conciertos gremiales, arriendo á venta libre de las especies gravadas y arriendo á la exclusiva de las que se hallen en las condiciones que determina el capítulo 27, y en último término el repartimiento vecinal, pero éste solo se autorizará cuando los Ayuntamientos con el respectivo expediente, justifiquen haber llevado á cabo las subastas sin resultado, con sujeción al reglamento y demás disposiciones vigentes sobre el impuesto y con las limitaciones establecidas en el capítulo 28.

Cualquiera de los medios que adopten los Ayuntamientos, con

la Junta de asociados á que se refiere el número 2 del art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, lo pondrán en conocimiento de esta Administración de Hacienda, remitiendo copia literal y certificado del acta de la sesión en que conste el medio elegido, y debidamente reintegrada, la cual se ha de remitir á esta oficina en la segunda quincena del mes actual.

Cuando algún Ayuntamiento en unión de la Junta de referencia acuerde la administración municipal para hacer efectivo el impuesto, empleará en la ejecución de este medio los mismos procedimientos que se establecen en el capítulo 20 y sus concordantes para la administración directa por la Hacienda, y se ajustarán estrictamente á las tarifas á que se refieren los artículos 4.º y 5.º de dicho reglamento.

Para celebrar los conciertos gremiales servirá de base á las Corporaciones el importe de los derechos del Tesoro por las especies que comprendan; en estos conciertos, sólo serán comprendidos los individuos que en el caso y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en grande ó pequeña escala con las especies objeto del contrato; para solicitarlos, lo acordarán las dos terceras partes de los interesados, autorizando al propio tiempo á uno de ellos para formalizar el contrato y entenderse con el Ayuntamiento, con todas las demás prevenciones á que se refiere el cap. 25.

Cuando el medio elegido sea el arriendo á venta libre se procederá por el Ayuntamiento á verificarlo en pública subasta por los derechos y recargos, en la inteligencia de que el referido medio de venta libre es el más beneficioso, tanto para las Corporaciones como para el Estado, y por lo tanto es muy conveniente adoptar este medio de exacción con preferencia á los demás, porque no solamente garantiza la cantidad que se fija como base para ambas entidades, sino que en la mayor parte de los arriendos hay pujas que quedan en beneficio del Municipio para mayor desahogo en sus presupuestos, y por estas razones se recomienda por sí mismo lo necesario que es adoptar la *venta libre*, porque la cobranza es más directa que por administración ó reparto, y porque este último medio suele suscitar cuestiones reglamentarias, que tanto á los pueblos como á esta oficina conviene evitar.

Elegido el medio y aprobado el pliego de condiciones por esta Administración, procederá el Ayuntamiento á anunciar la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con diez días de anticipación al en que haya de verificarse el

remate y por edictos fijados en los sitios de costumbre y en los pueblos limítrofes, expresando en los anuncios el local donde haya de celebrarse la subasta, día y hora en que ha de tener lugar y la en que ha de terminar, verificándose por pujas a la llana, expresando la especie ó especies que sean objeto del arriendo, el importe de los derechos y recargos, clase y cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante, la que no podrá exceder de la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el remate.

La subasta deberá ser presidida por el Alcalde, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento nombrada por el mismo, observando en todos sus trámites las disposiciones que determina el capítulo 28 del referido reglamento de Consumos y atemperándose para llevar a efecto este medio, a las instrucciones en el mismo contenidas, cuyos arriendos serán por el tiempo de uno a cinco años según el Real decreto de 17 de Abril de 1900, que modifica los artículos 222, 250, 273 y 290 del reglamento y sin perjuicio de las modificaciones que pueda establecer el Poder legislativo, si bien cuando el arriendo sea por más de un año, deberá consignarse por la Corporación en los pliegos una condición que evite las cuestiones a que pudiera dar lugar la modificación de los cupos y la variación de las tarifas si llegase este caso, ó de las disposiciones legales y reglamentarias, variaciones que han de ser aceptadas por el rematante sin derecho a rescindir el contrato.

En las poblaciones de menos de 5.000 habitantes, podrán los Ayuntamientos arrendar también los derechos de consumos, con la facultad de venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, pero sin privar a los fabricantes y cosecheros de la misma población, el vender al por mayor y menor los productos de sus cosechas, siempre que lo verifiquen en un solo local, considerándose ventas al por menor para los efectos del art. 290, las que no lleguen a seis kilogramos ó litros, cuyos arriendos a la exclusiva y especies dichas, podrán celebrarse por un periodo de uno a tres años, y en estos pliegos se establecerá otra condición que aclare las dudas que puedan ocurrir, como se dice respecto a las de venta libre, cuando sea por más de un año, por las alteraciones que pudieran hacerse, sin que por ello pueda rescindirse el contrato, y en este medio de exacción es indispensable el que el Ayuntamiento con la Junta de asociados, acuerden solicitarlo

en la forma que preceptúa el artículo 259, subordinándose a todas las demás condiciones y circunstancias en lo que se refiere a la venta a la exclusiva y a lo que previene el capítulo 27 del mismo, cuyos pliegos de condiciones contendrán las reglamentarias, más las que sean propias de cada localidad, pero sin que las segundas destruyan a las primeras, así como el cumplimiento del art. 18 por el estado mensual de especies que se ha de remitir a esta oficina, ya por las Corporaciones que administren el impuesto ó ya por los arrendatarios para la exclusiva ó venta libre para evitar responsabilidades pecuniarias, y así mismo deberán los Ayuntamientos remitir los expedientes a esta Administración, dentro de los tres primeros días después de adjudicado el remate.

Para hacer efectivo el encabezamiento de consumos por reparto vecinal, las Corporaciones municipales necesitan autorización previa de la Administración provincial; este medio de hacer efectivo el cupo sólo podrá hacerse por el importe de los derechos para el Tesoro y el recargo municipal de las especies, deducido el cupo parcial correspondiente al grupo de granos ó líquidos y el de aguardientes y licores, con arreglo a la disposición 11, artículo 10, de la ley de 7 de Julio de 1888 y el art. 7.º de la de 21 de Junio de 1889, con el 3 por 100 de cobranza y el 5 por 100 por partidas fallidas.

El reparto del cupo y sus recargos se formará por la Junta especial constituida con los vocales asociados de la municipal a que se refiere el número 2 del art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877 ya citada y presidida por el Alcalde, teniendo en cuenta que este medio solamente se autorizará después de haber acreditado que se han intentado sin éxito el arriendo a venta libre, los conciertos gremiales y que se ha declarado imposible la recaudación directa por medio de felatos; y en los menores de 5.000 habitantes además de los medios antedichos, el arriendo a la exclusiva de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas.

Después de remitida el acta a esta oficina del medio que se acuerde, y sin esperar nueva orden, las Corporaciones municipales procederán a redactar el pliego de condiciones para las subastas, quedando prohibido el celebrar aquellas, sin que antes sea aprobado por la Administración de Hacienda de la provincia el expresado pliego de condiciones, ya sea a venta libre ó a la exclusiva, y aprobado y remitido que sea a los Ayuntamientos, entonces es cuando deberá anunciarse

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día en que aquella ha de tener lugar, según previene el art. 277, cuyos arrendatarios además de cumplir el art. 18 citado, han de obligarse a presentar en esta Administración de Contribuciones mientras dure el arriendo y tres meses después, los libros y registros que lleven si por la misma se les reclama.

La décima de aumento sobre el cupo del Tesoro que percibía el Estado se suprimió para éste por el art. 20 de la vigente ley de Presupuestos, pero en el sentido de que se había de seguir cobrando en las demás especies, para después hacer la rebaja en los derechos del vino, según se aclaró en la Real orden de 24 de Marzo próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 2 de Abril del corriente año, pero en los repartos no será incluido el 10 por 100 ó sea la décima de referencia.

Los repartos de que se trata, sólo han de referirse al 1903, y los remates, por los años que sean dentro del límite fijado, pero también por años naturales, debiendo tener en cuenta los señores Alcaldes, que esta circular solo se refiere a aquellas localidades, cuyos medios de exacción terminan en 31 de Diciembre del año actual, y del enterado de la presente y su cumplimiento darán aviso a esta Administración tan pronto aparezca inserta.

Logroño 23 de Agosto de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Juan R. Castellanos.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Intervención de Hacienda

1806

Deuda pública

La Dirección general de la Deuda pública en orden de fecha 21 del actual, autoriza a esta Delegación para que desde el día 1.º de Septiembre próximo se admita el cupón número 4 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como las facturas del vencimiento de 1.º de Octubre próximo de las inscripciones nominativas de igual renta y de todas procedencias, cuyo pago de intereses se halla domiciliado en esta provincia.

Para la presentación de los referidos cupones é inscripciones, serán facilitadas por la Intervención de Hacienda las facturas correspondientes, las cuales deberán llenarse por los interesados con la mayor escrupulosidad, cuidando de estampar con claridad los números de los cupones é inscripciones, según el caso, de menor a mayor, y de hacer la de-

ducción del 20 por 100 en el lugar señalado en la factura; advirtiéndose que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Logroño 25 de Agosto de 1902.—El Interventor de Hacienda, Alberto Auset.—V.º B.º: El Delegado, L. Rivas.

ANUNCIOS OFICIALES

1810

Hallándose formado el presupuesto ordinario para el año 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante ese plazo pueden examinarlo cuantas personas lo deseen y hacer las reclamaciones que crean justas.

Tirge 26 de Agosto de 1902.—El Alcalde, José Trabada.

1811

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1903, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de la Corporación, donde los vecinos pueden examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Préjano 21 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Eugenio Ruiz.

1812

Don Manuel Hernández Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sotés.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada con fecha 13 del actual, aprobó el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio, el cual queda expuesto al público por término de quince días con arreglo a los preceptos de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones por escrito en papel de una peseta, y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sotés 24 de Agosto de 1902.—Manuel Hernández.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

1790

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Logroño, que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado, durante el tercer cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

| PROCESADOS | DELITO | DÍA SEÑALADO |
|---------------------------|-----------------------------|----------------|
| Esteban Lozano Samaniego. | Robo. | 20 de Octubre. |
| Fermín Martínez Luezas. | Robo y abusos des-honestos. | 21 de id. |
| Pedro Pascual y otro. | Homicidio. | 22 y 23 de id. |
| Angela Rodríguez Hierro. | Robo. | 24 y 25 de id. |
| Atanasio Lozano y otro. | Robo. | 28 y 29 de id. |
| Nicomedes Ochoa y otros. | Cohecho y malversación. | 30 y 31 de id. |

Y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido, ha correspondido serlo a los señores siguientes:

| NOMBRES | DOMICILIO |
|--------------------------------|----------------------|
| <i>Cabezas de familia.</i> | |
| Don Melitón Aréjula Casas. | Logroño |
| » Francisco Garrigós López. | Id. |
| » Leandro Gonzalo Torrealba. | Fuenmayor |
| » Pedro Frias García. | Cenicero |
| » Julián Burgos Fernández. | Agoncillo |
| » Ignacio Cabero Lorza. | Logroño |
| » Valero Urbina Ortega. | Lardero |
| » Pedro Pinillos Sáenz. | Murillo de río Leza |
| » Pedro Valle Iñiguez. | Logroño. |
| » Pablo Guerrero Monforte. | Ribafrecha. |
| » José Castellanos Rico. | Navarrete. |
| » Ruperto Eguizábal Barragán. | Viguera. |
| » Anacleto Alonso Fernández. | Villamediana. |
| » Ramos Toledo Luco. | Logroño. |
| » Juan Hueto Pérez. | Hornos. |
| » Julian Viguera Latorre. | Jubera. |
| » Nicolás Hernández Sáez. | Cenicero. |
| » Nicolás Pradilla Corcuera. | Alberite. |
| » Francisco Zapata Vallejo. | Albelda. |
| » Narciso Corral Medrano. | Entrena. |
| <i>Capacidades</i> | |
| Don Félix del Saz. | Logroño. |
| » Cipriano Castroviejo Burgos. | Agoncillo. |
| » Pedro Martínez López. | Daroqa. |
| » Salvador Olasola Arenas. | Navarrete. |
| » Eusebio Soto Fernández. | Lagunilla. |
| » Vicente Piquer Lamarque. | Logroño. |
| » Sergio Gómez Trevijano. | Albelda. |
| » Lucio Zaldívar Ruiz. | Cenicero. |
| » Roberto Abad Sánchez. | Logroño. |
| » Francisco Sáenz Villanueva. | Id. |
| » Lesmes Pascual Etayo. | Lardero. |
| » Julián Galilea Ocón. | Murillo de río Leza. |
| » Domingo Extremiana Lancina. | Ribafrecha. |
| » Domingo García Ibarraza. | Villamediana. |
| » Gregorio Marín Roldán. | Sorzano. |
| » Leopoldo Elías. | Logroño. |
| <i>Supernumerarios.</i> | |
| Don Félix Martínez Pérez. | Logroño. |
| » Perfecto Conde González. | Id. |
| » Eduardo Jiménez Zapatero. | Id. |
| » Cesáreo Castilla. | Id. |
| <i>Capacidades.</i> | |
| Don Alejandro Michel Osma. | Logroño. |
| » José Pérez Quintana. | Id. |

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño a veintidos de Agosto de mil novecientos dos.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente, Herrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1902. MES DE JUNIO 2.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

| | Pesetas. Cts. |
|---|---------------|
| Arbolado | |
| Gabriel Pérez, peón, 4 días a 2 pesetas | 8 " |
| Guillermo Tejada, 4 idem a 2 id. | 8 " |
| Santiago García, 4 idem a 2 id. | 8 " |
| Pascual Sánchez, 4 idem a 2 id. | 8 " |
| Dimas Herce, 4 idem a 2 id. | 8 " |
| Teodoro Arnáez, 4 idem a 2 id. | 8 " |
| Limpieza de ríos | |
| Pascual Muro, peón, 5 días a 2'25 pesetas. | 11 25 |
| Dionisio Rico, 5 idem a 2'25 id. | 11 25 |
| Pedro Pascual, 4 idem a 2'25 id. | 9 " |
| Nemesio Torralba, 5 idem a 2'25 id. | 11 25 |
| Pedro Monje, 5 idem a 2'25 id. | 11 25 |
| Silvestre Martínez, 5 idem a 2'25 id. | 11 25 |
| Domingo Fernández, 5 idem a 2'25 id. | 11 25 |
| Carlos Gutiérrez, 4 idem a 2'25 id. | 9 " |
| Pablo Pese, 5 idem a 2'25 id. | 11 25 |
| Desinfecciones | |
| Casimiro Tovia, peón, 7 días a 2'25 pesetas. | 15 75 |
| Reparación de calles | |
| José Saralegui, cantero, 4 días a 2'50 pesetas. | 10 " |
| Brune Toledo, peón, 4 idem a 2 id. | 8 " |
| Nicolas Arenas, empedrador, 4 idem a 2'25 id. | 9 " |
| Joaquín López, peón, 4 idem a 2 id. | 8 " |
| Angel Carreras, volquete, 1 idem a 6 id. | 6 " |
| Funciones y Festejos | |
| Pascual Sánchez, peón, un día a 2 pesetas. | 2 " |
| Gabriel Pérez, un día. | 2 " |
| Guillermo Tejada, un día. | 2 " |
| Teodoro Arnáez, 2 idem a 2 id. | 4 " |
| Santiago García, un día. | 2 " |
| Pablo Pese, un día. | 2 25 |
| Dionisio Aramayo, carpintero, 6 y 1/2 idem a 2'50 id. | 16 25 |
| Pedro Pascual, peón, 2 idem a 2'25 id. | 4 50 |
| Valeriano Ezquerro, 2 idem a 2'25 id. | 4 50 |
| Nicolas Arenas, 2 idem a 2'25 id. | 4 50 |
| Carlos Gutiérrez, 2 idem a 2'25 id. | 4 50 |
| José Saralegui, 2 idem a 2'50 id. | 5 " |
| Brune Toledo, un día. | 2 " |
| Dimas Herce, 2 idem a 2 id. | 4 " |
| Joaquín López, 2 idem a 2 id. | 4 " |
| Félix Cristin, 6 idem a 2 id. | 12 " |
| Gratificación a los encargados de disparar los cañones. | 10 " |
| Construcción de los Depósitos administrativos | |
| Valentín Chasco, albañil, 5 días a 3'50 pesetas. | 17 50 |
| Fernando Guerges, 5 idem a 3'25 id. | 16 25 |
| Isidoro Velasco, 5 idem a 3 id. | 15 " |
| Gregorio Grijalba, 5 idem a 3 id. | 15 " |
| Elías Duarte, peón, 3 y 1/4 idem a 2'25 id. | 7 32 |
| Valentín Arao, 7 idem a 2'25 id. | 15 75 |
| Manuel Etura, 5 idem a 2'25 id. | 11 25 |
| Joaquín García, 5 idem a 2'25 id. | 11 25 |
| Emeterio Pérez, 5 idem a 2'25 id. | 11 25 |
| Valeriano Ezquerro, 5 idem a 2'25 id. | 11 25 |
| Ricardo Barragán, 4 y 1/2 idem a 2'25 id. | 10 13 |
| Julián Ruiz, 5 idem a 2'25 id. | 11 25 |
| Lucas García, 5 idem a 2'25 id. | 11 25 |
| Jesús Elías, 4 y 1/2 idem a 2'25 id. | 10 13 |
| Ricardo Herce, 5 idem a 2'25 id. | 11 25 |
| Mariano Santolaya, 5 idem a 2'25 id. | 11 25 |
| Leandro Pascual, 5 idem a 2'25 id. | 14 25 |
| Pedro Pascual, un día. | 2 25 |
| Nicolas Bezalongo, 2 idem a 2'25 id. | 4 50 |
| Leandro Sánchez, chico, 5 idem a 1'50 id. | 7 50 |
| Tomás Delgado, carpintero, 5 idem a 3'50 id. | 17 50 |
| Al encargado | 35 " |
| TOTAL. | 562 08 |

Importa esta relación la cantidad de quinientas sesenta y dos pesetas ocho céntimos.

Logroño 14 de Junio de 1902.—El Alcalde, Francisco de Paula Marín.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.